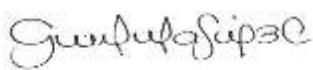


*Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicación No. 2021-0376-00/DF*

Al despacho del señor juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 23 de junio de 2021.



GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda EJECUTIVA presentada por **EMPRESA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DANSGOLD S.A.S** a través de apoderada judicial en contra de los señores **OSCAR HUMBERTO ORREGO TORRES** y **DIEGO LEON ORREGO TORRES** se hace necesario inadmitirla para que:

1. Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda esto es de plazo e inclusive los moratorios que son pedidos de cada una de las cuotas vencidas de la obligación contenida en el título valor objeto de cobro.
2. Aclare el factor territorial indicando el lugar de ubicación actual del bien objeto de garantía real, es decir, el vehículo de placas **XMA - 224** toda vez que, para el efectivo ejercicio de la misma, el estatuto procesal vigente prevé en su artículo 28 N° 7 que en este evento será competente únicamente de **MODO PRIVATIVO** el juez del lugar donde se encuentra ubicado el bien, Maxime cuando hay lugar a

presumir que en tratándose de prenda sin tenencia, aquel se encuentra en poder de los ejecutados.

3. Haga claridad sobre la narrativa fáctica del libelo introductorio toda vez que, en el encabezado, poder y anexos del mismo se enuncia el nombre de las personas naturales **OSCAR HUMBERTO ORREGO TORRES** y **DIEGO LEON ORREGO TORRES**, sin embargo, en los hechos primero y cuarto de la demanda se menciona el nombre de otra persona natural, por lo que se requiere a la parte para que manifieste con claridad quienes son los sujetos procesales dentro del caso de marras. La demanda deberá dirigirse contra las personas que ostenten derechos reales sobre el bien.
4. Aporte el poder conferido a la abogada **JENNIFER CONSTANZA GAMARRA ARIAS**, con nota de presentación personal del poderdante; ahora, si fue conferido conforme lo prevé el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar que el mandato fue conferido mediante un mensaje de datos.
5. Aporte constancia de haberse inscrito la garantía real en el registro de garantías mobiliarias, conforme lo manda el numeral 1 del artículo 61 de la Ley 1676 de 2013.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por **EMPRESA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DANSGOLD S.A.S** a través de apoderada judicial en contra de los señores **OSCAR HUMBERTO ORREGO TORRES** y **DIEGO LEON ORREGO TORRES**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

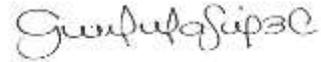
SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga
j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **97** QUE SE FIJÓ EL DIA: 24 DE JUNIO DE 2021



GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b682124da0864a087f360811db9c58833b1a143780a50fdeade0b2af40df079a**

Documento generado en 23/06/2021 02:11:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>